

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del tres de febrero del dos mil veinte.

Por recibida nota sin número de referencia de fecha 31/1/2020 con 3 folios remitidos por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional en los cuales proporciona respuesta a requerimiento de información.

Considerando:

I. 1. En fecha 9 de enero de 2020, la ciudadana XXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial las solicitudes de información números 58-2020, 59-2020 y 60-2020 en las cuales requirió vía electrónica:

58-2020: “el número total de resoluciones dictadas en procesos de inconstitucionalidad por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en todo el año de 2019, especificando cuántas de ellas corresponden a resoluciones de trámite, a terminación de proceso (normal y anormal) y a resoluciones de seguimiento”.

59-2020: “el número total de resoluciones dictadas en procesos de amparo por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en todo el año de 2019, especificando cuántas de ellas corresponden a resoluciones de trámite, a terminación de proceso (normal y anormal) y a resoluciones de seguimiento.”

60-2020: “el número total de resoluciones dictadas en procesos de habeas corpus por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en todo el año de 2019, especificando cuántas de ellas corresponden a resoluciones de trámite, a terminación de proceso (normal y anormal) y a resoluciones de seguimiento”.

2. Por medio de resoluciones con referencias UAIP/58/Rprev/98/2020(4), UAIP/59/Rprev/2020(5) y UAIP/60/Rprev/98/2020(1) todas de fecha 13/1/2020, se previno a la usuaria las solicitudes antes mencionadas para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a las notificaciones respectivas aclarara en que se diferenciaban las mismas con la solicitud de acceso número 61-2020.

A ese respecto, en fecha 22/1/2020 la ciudadana XXXXXXXXXX las subsanó en términos similares expresando al respecto lo siguiente:

“En la solicitud 61-2020, el requerimiento se refiere al número total de resoluciones dictadas por la Sala de lo Constitucional en los 3 procesos constitucionales en conjunto, es decir la sumatoria de las resoluciones dictadas en el proceso de amparo en 2019, más las resoluciones dictadas en el proceso de habeas corpus en 2019, más las resoluciones dictadas en el proceso de inconstitucionalidad 2019. Y a su vez, en esa solicitud, se requiere el correspondiente desglose según el tipo de resolución de la que se trate (Trámite, terminación de proceso, seguimiento); mientras que en la solicitud de este

expediente...”, agregando en cada uno de los escritos, que “requiere información únicamente...” del proceso de inconstitucionalidad, amparo y habeas corpus, de forma individual” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/ 58ac 59, 60/ RAdm+acum/276/2020(4) de fecha 23/01/2020, se resolvió acumular las solicitudes de información presentadas por la peticionaria, asimismo, se admitieron, y requirió por medio memorándum referencia UAIP/58ac59,60/207/2020(14) del 23/1/2020, dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. Por resolución con referencia UAIP/58ac59.60/RP/386/2020(4) de fecha 31/1/2020, se otorgó prórroga para entregar la información solicitada, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza el día (10/2/2020).

II. En virtud que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional remitió la información solicitada, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información remitida por la funcionaria mencionada.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado e información remitida por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.